

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación de la parte demandada. Asimismo, solicitó se ordena seguir adelante la ejecución del presente trámite ejecutivo. A despacho para que provea. Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00129 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogota S.A.
Demandada	Edgar Villegas Zuluaga y Servillantas la 52 S.A.S.
Auto N° 519	Tiene notificada a parte demandada mediante aviso – No ordena seguir adelante la ejecución.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a decidir lo siguiente:

Primero: Se incorporan los documentos que acreditan la notificación mediante aviso a la parte pasiva de la demanda, a saber: al señor Edgar Villegas Zuluaga, en su doble calidad, esto es: como persona natural y como representante legal de la sociedad Servillantas la 52 S.A.S., en la dirección previamente autorizada por esta dependencia judicial en auto del pasado diecinueve (19) de noviembre de 2020.

Dentro del contenido del memorial, puede observarse el cotejo realizado por Servientrega de los siguientes documentos: Copia de la demanda junto con sus respectivos anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago. Los mismos, habrían sido remitidos a la dirección Calle 20D No. 44- 21 Bello-Antioquia, siendo efectivamente entregados, de acuerdo a certificación de la empresa de envíos, el día veintitrés (23) de abril de 2021.

En ese orden de ideas, la parte demandada se tiene notificada mediante aviso, conforme lo indica el artículo 292 del Código General del Proceso.

Segundo: No es posible emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución por cuanto apenas se efectuó la notificación mediante aviso de la parte ejecutada, y la misma cuenta con los términos legales para pagar, o para pronunciarse sobre la demanda, como lo ordena la normatividad vigente. En ese sentido, en esta altura procesal, no es dable emitir pronunciamiento sobre la continuidad o no de la ejecución.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **068** .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**